

Señor(a).
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA (REPARTO).
E. S. D.

Asunto: Acción De Tutela
Accionante: Rosalba Álvarez Álvarez
Accionado: Secretaría De Educación Departamental Del Norte De Santander.

Derechos Vulnerados: el derecho a la estabilidad laboral reforzada como madre cabeza de familia, responsable de adulto mayor y responsable económicamente de la familia, derecho al mínimo vital, a la subsistencia digna, a la seguridad social, a la salud en conexidad al derecho a la vida.

ROSALBA ALVAREZ ALVAREZ, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Ocaña, identificada con la cedula de ciudadanía número 37.322.633 de Ocaña por medio del presente escrito ,entablo acción de tutela, en contra de la Secretaria De Educación Departamental Del Norte De Santander, por mi condición de debilidad manifiesta, al considerar vulnerados mis derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada como madre cabeza de familia , responsable de adulto mayor y de el sostenimiento económico exclusivo de la familia, el derecho al mínimo vital, a la subsistencia digna, a la seguridad social, a la salud en conexidad al derecho a la vida amenazados y vulnerados por la entidad accionada, quien procedió a relevarme de mi labor docente, basada en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: He laborado como docente desde el año 1995, es decir hace veintiocho (28) años, para diferentes instituciones educativas del Norte de Santander, entre los municipios de Hacarí y Abrego, Norte de Santander.

SEGUNDO: Desarrolle mi labor docente desde el año 1995 al 2000, en la escuela nueva San Sebastián corregimiento de Maracaibo, del municipio de Hacarí mediante un contrato de prestación de servicios; Del año 2001 al 2002 mediante contrato de prestación de servicios, labore para la sede San Pablo del municipio de Hacarí; Del año 2003 al 2006 mediante contrato de prestación de servicios labore para la sede el Llano del municipio de Hacarí; también como contratada de la Universidad de Pamplona; desde el año 2005 al 2017 fui contratada por la Corporación Social y Educativa Paz y Futuro, para el centro educativo rural San Sebastián sede el Llano y sede Maracaibo del municipio Hacarí; desde el 2 de enero del 2018 hasta el año 2024, fui nombrada mediante Decreto 000065 de la Gobernación del Norte de Santander como docente provisional, para el Centro Educativo Rural El Tarra , culminando en el Cer Playoncitos del municipio de Abrego, Norte de Santander.

TERCERO: En el mes de mayo del 2023 fui beneficiaria del retén social como madre cabeza de familia.

CUARTO: Soy responsable de mi padre adulto mayor y de mi hijo, siendo responsable económicamente exclusiva de mi familia, pues igualmente fui víctima de la violencia por el conflicto armado y desplazamiento forzado, por lo cual enviudé y me convertí hasta la fecha en madre cabeza de familia.

QUINTO: Tengo a mi cargo toda la responsabilidad económica exclusiva de mi hogar la subsistencia digna mía y de mi familia, sumada a un crédito que me encuentro cancelando en el Banco Davivienda, vigente en la actualidad que afecta notoriamente mi capacidad económica aún más al no contar con ningún otro medio de subsistencia más que mi salario devengado por mi labor docente.

SEXTO: Estoy igualmente afectada en mi salud, que me impide un desarrollo normal de mis labores diarias, incapacitada a partir del 11 de enero 2024 y sin derecho a la seguridad social sino de manera particular, ante la afectación ocasionada al privármese de mi labor y por ende no contar con la capacidad económica para surtir y cubrir ninguna necesidad básica, que sea por la ayuda esporádica de algunos familiares, afectando mi derecho fundamental a la salud en conexidad con el derecho a la vida.

SEPTIMO: El día 9 de enero del 2024 se toma la decisión de desvincularme de mi labor como docente, terminando el contrato, de lo cual se me notifica el 25 de enero 2024, por la Secretaria de Educación Departamental del Norte de Santander, asignando al docente José Alberto Acebedo Pérez en propiedad a la plaza que yo ocupaba en la sede Santa Helena del Cer Playoncitos del municipio de Abrego, quien nunca se presentó y fue asignado a otra sede, nombrándose otro docente provisional para la sede que ocupaba, acto ilegal que indicaba la no necesidad de mi desvinculación, siendo remplazada por otro provisional lo que está prohibido, sin tener en cuenta mi situación personal, familiar y económica, mientras que otros docentes en mis mismas condiciones o mejores que las mismas, si procedieron a su reubicación y no a desvincularlos.

OCTAVO: Por lo anterior me dirigí a la Secretaria de Educación al Ministerio De Educación y a varias entidades para que me dieran la explicación debida cuando el gobierno había determinado la reubicación de los provisionales y su retiro teniendo en cuenta su situación personal y laboral que no se tuvo en cuenta en mi caso, afectándome notoriamente y violándome mis derechos fundamentales sin análisis alguno de mi situación, como madre cabeza de familia, mis obligaciones, mi salario para vivir y mi salud, entidades que no otorgaron respuesta alguna, con afectación directa a mis derechos fundamentales.

PRETENSIONES

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada como madre cabeza de familia, responsable de adulto mayor y con el sostenimiento económico exclusivo del hogar, al mínimo vital o a la subsistencia digna, a la seguridad social, a la salud en conexidad con el derecho a la vida.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaria de Educación del Norte de Santander, el reintegro como docente a la plaza provisional que ocupaba al no ser ocupada por el titular sino por otro provisional o a otra plaza de las mismas características, que la ocupada, al igual que el pago de los salarios dejados de percibir desde el mes de enero que se efectuó la desvinculación, hasta cuando se haga efectivo el amparo a los derechos fundamentales vulnerados, dado mi estado de debilidad manifiesta.

TERCERO: Ordenar igualmente el pago a la seguridad social desde el momento de la desvinculación, hasta el momento que se haga efectivo el derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Art 86 de la C.N., Decreto 2591 de 1991

.- Madres Cabeza De Familia. Ley 82 de 1993 modificada ley 1232 del 2008.

Art. 43 de la C.N. " La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación " .

Ley 790 del 2002 Art.12. "no pueden ser retirados del servicio las madres cabeza de familia sin alternativa económica " .

Ley 82 de 1993 "El estado definirá mediante reglamento el ingreso de la mujer cabeza de familia y de la familia a su cargo al sistema de seguridad social, buscando la protección integral, cuyos servicios se les prestará en forma efectiva, bien sea con el sistema de prepagados, a crédito y por excepción de manera gratuita.

Sentencia SU 388 del 2005

Sentencia T-1030 del 2005

Sentencia T-399 del 2005.

Sentencia T-356 del 2006

.- Mínimo Vital Y Subsistencia Digna

Declaración de derechos humanos Art.23 y 25:

Art.42 de la C.N.

Sentencia 184 del 2009.

Derecho A La Seguridad Social: la falta de ingresos procedentes de labor desarrollada puede afectar derechos familiares en cualquier eventualidad que se generen.

Circular 39 del ministerio de trabajo del 21 de noviembre 2023.

Decreto 1278 del 2002: "Se presume que, si el salario es el único medio de subsistencia, se entenderá, que la falta de pago de este, pone en riesgo la existencia del mínimo vital tanto del trabajador como el de su núcleo familiar.

El Derecho A La Vida En Conexidad Con El Derecho A La Salud.

Sentencia T-161 del 2013

Art.11, 49 de la C.N., Art. 3 **De La Declaración De Derechos Humanos.** "Todo individuo tiene derecho a la vida a la libertad y a la seguridad de su persona " .

La Ley Estatutaria 1751 del 2015, reconoce a la salud como un nuevo derecho fundamental, garantizando la dignidad humana y la igualdad de oportunidades".

La carencia del servicio a la salud, menoscaba el derecho a la vida.

PRUEBAS

- 1.-Notificación de desvinculación.
- 2.-Petición elevadas.
- 3.-Historia clínica
- 4.-Certificación de deuda del Banco Davivienda.
- 5.- Certificaciones de tiempos laborados
- 6.-Copia de la cedula de ciudadanía del hijo
- 7.-Copia reten social del mes mayo 2023.

- 8.-Certificacion víctima de la violencia y registro de defunción
- 9.-Declaracion extra juicio
- 10.-Declaración de la personería.
- 11.- Carta de terminación de contrato.

ANEXOS.

los aducidos como pruebas documentales

COMPETENCIA Y JURISDICCION

Es usted el Juez competente, por la naturaleza del asunto, el lugar donde sucedieron los hechos.

JURAMENTO.

bajo la gravedad del juramento señalo que no he interpuesto ninguna otra acción de tutela ante autoridad judicial alguna.

NOTIFICACIONES

las recibiré en el correo electrónico: rosalba_2017@hotmail.com , al teléfono móvil 320 718 9706 o en la KDX 851-110 Apto.2 Barrio Ciudadela Deportiva de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander

la accionada en la secretaria de educación departamental del Norte de Santander Cúcuta: en la Av.3E No.1-46 La Riviera de la ciudad de Cúcuta Norte de Santander correo electrónico seceducacion@nortedesantander.gov.co o al teléfono fijo 607 5915009

Atentamente,

Rosalba Alvarez Alvarez
ROSALBA ALVAREZ ALVAREZ
C.C.No.37.322.633 de Ocaña